publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

El plazo de duración de cinco años se entederá finalizado

el mismo día que, en su caso, se produca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo prevenido en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la pri-

vación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Relación de Empresas

Luis Castedo Castañeda. DNI 5.760.810. Para ampliar una almazara en Hinojosa de Calatrava (Ciudad Real).

Cooperativa «San Julián». C.I.F. F-23.005.663. Para ampliar una almazara en Marmolejo (Jaén).

Cooperativa «La Purísima Concepción». C.I.F. F-23.005.481.

Para ampliar una almazara emplazada en Guarromán (Jaén).

Lo que comunico a V. ... para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda

20450

ORDEN de 3 de junio de 1983 por la que se conceden a las Empresas que se citan, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 21 de abril de 1983, por las que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria a las empresas que al final se relacionan, según el apartado A) del artículo 6.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero — Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamenta-rias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los si-quientos beneficios fiscales. guientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio sobre extensivo e los meterioles un reductos establicas productios. se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiara dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de n mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Relación de Empresas

Sociedad Cooperativa «San Pedro Apóstol». C.I.F. F-23.006.620. Para ampliar una almazara sita en Mengibar (Jaén). Cooperativa «San Antonio». C.I.F. F-2200181. Para reforzar una almazara en Barbastro (Huesca).

Cooperativa «San Antonio». C.I.F. F-23.009.251. Para instalar una almazara en La Carolina (Jaén).

Cooperativa «Virgen del Valle». C.I.F. F-13.003.389. Para ampliar el almacenamiento de su almazara sita en Viso del Marqués (Ciudad Real).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Victor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecrtario de Economía y Hacienda.

20451

ORDEN de 3 de junio de 1983 por la que se conceden a «Manuel Diaz Ruiz, S. A.», C.I.F. A·45.008.935, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 13 de abril de 1983, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Toledo del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos, a Manuel Diaz Ruiz. S. A., incluyéndola en el grupo A) de la Orden de ese Ministerio de 5 de marzo y 6 de abril de 1905, para la ampliación de una industria cárnica de salazones en

para la amphación de una ancusa de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamende la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a «Manuel Díaz Ruiz, S. A.», los siguienes beneficios

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios. Impuesto de Compensación de Gravamen. Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a hienes de equipo de producción pacional. primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos, El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». no obstante, dicha reducción se aplicará en a siguiente forma:

El plazo de duración de cinco años e entenderá fina-

1. El plazo de duración de cinco anos e entenderá fina-lizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y 2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su

caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años. Madrid, 3 de junio de 1983.—P.D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Victor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

20452

ORDEN de 6 de junio de 1983 por la que se autoriza a la firma «Peris Andréu, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas de cobre y latón y la exportación de aparatos de alumbrado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Peris Andréu, S. A.», solicitando el réglmen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas de cobre y latón y la exportación de aparatos de alumbrado, Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamientoactivo a la firma «Peris Andréu, S. A.», con domicilio en País Valenciano, 152, Torrente (Valencia), y NIF A 46-015228. Segundo.—Las mercancias a importar son:

- 1. Desperdicios y desechos de cobre sin alear, de la posición estadística 74.01.91.
- 2. Barras de latón, composición centesimal 58 por 100 Cu, 4 por 100 Pb y 38 por 100 Zn, de la P. E. 74.03.21.1, de los siguientes diámetros:

2.1 Redondas:

3,5	mm	15	mm	26	mm
4,5	mm	16	mm	27	mm
5	mm	18	mm	28	$\mathbf{m}\mathbf{m}$
6	mm	.19	mm	29	$\mathbf{m}\mathbf{m}$
8	mm	20	mm	30	mm
9	mm	22	mm	33	$\mathbf{m}\mathbf{m}$
10	·mm	23	mm	35	$\mathbf{m}\mathbf{m}$
11	mm	24	mm	38	$\mathbf{m}\mathbf{m}$
13	mm	25	mm	45	$\mathbf{m}\mathbf{m}$
14	mm				

2.2 Cuadradas:

12 mm	1	18 mm
13 mm	1	20 mm
14 mm		27 mm
16 mm	1	30 mm

2.3 Hexagonales:

mm	15	mm
mm	22	mm
	mm mm	

- 3. Chapa de latón composición centesimal 64 por 100 Cu y 36 por 100 Zn, de las siguientes dimensiones:
 - 3.1 Sin enrollar (P. E. 74.04.49.1):-

Dimensiones								Espesor (mm).	
1.400 × 700	у/о	2.000 ×	1.000	mm			·	 	. 0,3
1.400×700	y/o	2.000 X	1,000	mm				 	0.4
1.400 × 700°	y/o	2.000 X	1.000	mm				 1	0,5
1.400×700	y/o	2.000 X	1.000	mm				 	0.6
1.400×700	y/0	2.000 X	1.000	$\mathbf{m}\mathbf{m}$				 	0,7
1.400×700	y / o	$2.000 \times$	1.0000	mm				 	0,8
1.400×700	y/o	$2.000 \times$	1.000	mm				 	0,9
1.400×700	y/o	2.000 X	1.000	$\mathbf{m}\mathbf{m}$	•••			 	1

3.2 Sin enrollar (P. E. 74.04.49.2):

Dimensiones	Espesor (mm)
1.400 × 700 y/o 2.000 × 1.000 mm	1,2
1.400 × 700 y/o 2.000 × 1.000 mm	1,5
1.400 × 700 y/o 2.000 × 1.000 mm	2
1.400 × 700 y/o 2.000 × 1.000 mm	2,5

3.3 Enrolladas (P. E. 74.04.41.1):

Dimensiones (ancho) mm	Espesor mm	Dimensiones (ancho) mm	Espesor mm
33 48 10,75 15 68 87 102	0,25 0,3 0,4 0,4 0,4 0,4 0,4	123 132 143 17 92 100 138 115	0,5 0,5 0,5 0,8 0,6 0,6 0,6
10 43 93 99 106 107 110	0,4 0,5 0,5 0,5 0,5 0,5 0,5 0,5	115 123 153 8 9 10 19 378	0,7 0,7 0,8 0,8 0,8 0,8 0,8

3.4 Enrolladas (P. E. 74.04.41.2):

Dimensiones (ancho) mm	Espesor mm	Dimensiones (ancho)	Espesor — mm
27 160 10 75	1,2 1,2 1,5 1,5	81,5 53 75	1,5 2 2

- 4. Lingote de latón, de la P. E. 74.01.41.2, de las siguientes calidades:
 - 4.1 Calidad 58 por 100:

	por 100 r 80 por 100 r			0,50 por 0,50 por	
Pb, 2	por 100 r 40 por 100 r	nínimo	Мn,	0,10 por resto	

4.2 Calidad 63 por 100 (inyección):

Cu, 63 por 1 Sn, 0,60 por 1 Pb, 2 por 1 Fe, 0,40 por 1	00 minimo 00 minimo	Ni,	0,50 por 0,10 por	100 minimo 100 minimo 100 minimo
---	------------------------	-----	----------------------	--

4.3 Calidad 63 por 100 (tierra):

Cu, 63 - por 100 mínimo	Fe, 0,20 por 100 minimo
Sn, 0,25 por 100 mínimo	Ni, 0,10 por 100 minimo
Pb, 1,50 por 100 mínimo	Zn, resto

4.4 Calidad 64,5 por 100:

Pb,	2 0,30	por :	100 100	mínimo mínimo mínimo mínimo	-	Si,	por	minimo minimo
ΩI,	U.35	DOL .	LUU	minimo	- 1			

5. Tubo de latón, composición centesimal 65 por 100 Cu y 35 por 100 Zn, de la P. E. 74.07.21.2, de las siguientes dimensiones:

		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
Diámetro exterior (mm)	Espesor pared . (mm)	Diámetro exterior (mm)	Espesor pared (mm)
Redondo liso:	•		_
nedondo nso:		25	1
6 I	•	30	1
7	1	35	1
7,75	ī	Considerate None	
9,75	1	Cuadrado liso:	
12	i	ll	
13	i	8 × 8	1
15	i	10 X 10	1 1
18	i	40 × 40	1
20	i	Cuadrada vara	a.
20	1,5	Cuadrado raya	u o :
22 ·	i	0 4 0 1	•
25	1 1	8 × 8 10 × 10	1
26	ī	10 X 10	1
' 30	1.	Rectangular lis	
30	1,5	Nectangular ila	30:
35	i i	12 × 6	1
40	ī	12 X 6 14 X 7	4
45	1		1
50	1	16 X 8 18 X 9	i
52	1	19 % 9	• •
60	1	Boston sulos se	wada.
60	1.5	Rectangular re	tyauur
70	1	N	
70	1.5	14 × 7	1
80	1,5		
80	2	Ovalado liso:	
100	2 /	1	
115	3	14 X 7	1 1
		13 × 7	
Redondo rayad	lo:	(PM-45)	1
_		15 × 11	1
8	1 1	(PM-53)	
9,75	1 1	0	_
12		Ovalado rayad	U:
15	1 1	11	
18	1	14 × 7	1
20	1	(T-300)	
	l	U	

Tercero.-Los productos a exportar son:

I. Aparatos de alumbrado de bronce artístico, de las posi-ciones estadísticas 83.07.41.1 y 83.07.41.3, II. Aparatos de alumbrado de cristal con componentes de latón de la P. E. 70.14.91.9.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

- a) Por cada 100 kilogramos de materia prima contenidos en el producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de la correspondiente materia prima:

 - 105,82 kilogramos de la mercancía 1.
 125,00 kilogramos de las mercancías 2, 3 y 5.
 - 104,71 kilogramos de la mercancía 4.
 - b) De dichas cantidades se considerarán:
- Para la mercancía 1, el 5,5 por 100 en concepto de mermas.

 Para las mercancías 2, 3 y 5, el 2 por 100 en concepto de mermas y el 18 por 100 como subproductos, adeudables por la P. E. 74.01.98.2.

 Para la mercancía 4, el 4,5 por 100 en concepto exclusivo
- de mermas.
- c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y correspondiente hoja de detalle, por cada tipo o modelo de producto exportado, los exactos porcentajes en peso de todas y cada una de las mercancias autorizadas (incluso diferenciando, dentro de las mercancias 2, 3 y 4, las que éstas a su vez distinguen) a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, pueda autorizar la correspondiente hoja
- de detalle.
 d) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la pró-rroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos con los que España mántiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas

régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio, de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas. En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancias será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de so-licitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspon-dientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importa-ción como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección. Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancela-

ria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de abril de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogorse también a los beneficios corresponidentes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante do-cumentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos seña-lados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado.

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165). - Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre
- de 1975 (Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
 — Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de mar-
- zo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera conorden de 9 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril), a los efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20453

ORDEN de 11 de junio de 1983 por la que se prorroga y modifica a la firma «Laminación y Derivados, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desbas-tes en rollo para chapas «coils» y la exportación de chapas de hierro o acera

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Laminación y Derivados, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de des lastes en rollo para chapas «coils» y la exportación de chapas de hierro o acero autorizado por Orden ministerial de 15 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio), Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha requelto:

-Prorrogar por un año a partir del 15 de junio de Primero. Primero.—Prorrogar por un ano a partir del 15 de junio de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Laminación y Derivados, S. A.», con domicilio en calle San Fausto, 6, Durango (Vizcaya) y NIF A-48.007470. Segundo.—Modificar el artículo 2.º referente a las mercan-cías de importación, el punto 1 que deberá quedar como sigue en lugar de como figura actualmente en la Orden ministerial:

«1. Desbastes en rollo para chapas "coils" sin decapar y con cantos brutos de laminación de hierro o acero, calidad SAE 1008 o ST 24, de una anchura de 1,20 metros y destinado al relaminado con un espesor de 3 milimetros a 4,71 milimetros inclusive, P. E. 73.08.05».

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle; por cada producto exportado las composiciones de las de detalle; por cada rroducto exportado las composiciones de las materias primas empleadas determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particularcs, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y destingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.